09 de junio de 2022

fintoc

Proyecto de Ley Fintech

Resumen: El Proyecto de Ley Fintech fue retomado el 28 de febrero con la finalización del período de receso legislativo, en las últimas sesiones se invitaron a actores relevantes de la industria para intervenir y también se insistió respecto a la medición de impactos macroeconómicos del proyecto.

A partir del cambio de gobierno, se deberá realizar seguimiento en cómo los nuevos senadores y el Ministro de Hacienda interactúan para avanzar en la discusión. Al mismo tiempo, debe seguirse el proyecto de ley que modifica la ley vigente de Datos Personales, presente como un punto urgente en el nuevo Plan de Gobierno.

1. **Objetivo del Proyecto**

- El Proyecto de Ley que "promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros" (Boletín N° 14570-05) se plantea como una ley marco que establece principios regulatorios orientados a:
    - Promover y facilitar la adopción de tecnología para generar innovación financiera.
    - El ingreso de nuevos actores y mayor competencia.
    - El desarrollo de nuevos productos y servicios financieros con mayor alcance para llegar a personas y empresas subatendidas.

- Incorpora al marco regulatorio de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) las siguientes entidades: Plataformas de financiamiento colectivo; Sistemas alternativos de transacción; Intermediarios de instrumentos financieros; Enrutadores de órdenes; Asesores de crédito; Asesores de inversión; Custodios de instrumentos financieros; Iniciadores de pagos; y Sistema de Finanzas Abiertas.

- De esta forma, el proyecto de ley establece:
    - **Regulación:** implica un marco regulatorio sobre el que las entidades mencionadas deberán operar, el cual considera obligaciones, limita las actividades a realizar y establece sanciones por infracciones a la normativa.
    - **Registro:** las entidades mencionadas deberán solicitar su inscripción a un registro, lo que será de carácter obligatorio para iniciar actividades.
    - **Sistema de Finanzas Abiertas:** el que permitirá un intercambio entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello y otros tipos de datos señalados en el proyecto de ley.

- Para esto, la CMF será la entidad encargada de dictar la regulación e instrucciones necesarias para su adecuada implementación y la supervisión de estas nuevas actividades, rigiéndose bajo principios de:
    - **Proporcionalidad basada en riesgos:** se faculta a la CMF para establecer carga regulatoria en atención a los riesgos involucrados, pudiendo disminuir o incluso exceptuar exigencias cuando no se comprometa la fe pública o la estabilidad financiera.
    - **Modularidad en los servicios prestados:** regulación en base a actividades o servicios prestados y no según el tipo de institución.
    - **Neutralidad tecnológica:** regulación no concebida sobre la base del empleo de cierta tecnología en particular.

2. Contenido del Proyecto

Título I. Contiene el objetivo de la ley y los principios orientadores de la misma.
Título II. Contempla el marco regulatorio y se incorporan al perímetro de fiscalización de la Comisión para los servicios[1] prestados en base a tecnología Fintech. Este establece:

- Obligaciones de información: características del servicio, conflictos de interés, riesgos inherentes, entre otros.
- Capacidad operacional: aptitud para soportar transacciones y operaciones ofrecidas.
- Gobierno corporativo y gestión de riesgos: políticas, procedimientos y controles que compatibilicen viabilidad económica y resguardos para los riesgos inherentes al negocio.
- Garantías: monto definido por CMF en Norma de Carácter General según impacto o perjuicio potencial a clientes.
- Capital máximo: mayor valor entre UF 5.000 y 3% de activos ponderados por riesgo.
- Idoneidad: se exige, a personas y sistemas, estándares de objetividad, coherencia y consistencia en recomendaciones y evaluaciones.

Requisitos en función del servicio

Requisitos	Obligaciones de información	Capacidad Operacional	Gobierno corporativo y gestión de riesgos	Garantías	Capital	Idoneidad
Plataformas de financiamiento colectivo	SI	NO	SI	NO	NO	NO
Sistemas alternativos de transacción	SI	SI	SI	NO	NO	NO
Enrutadores de órdenes	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Intermediarios de instrumentos financieros	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Custodios de instrumentos financieros	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Asesores crediticios o de inversión	SI	NO	SI	NO	NO	SI

[1] Plataformas de financiamiento colectivo (sea de inversión o préstamos); sistemas alternativos de transacción de valores e instrumentos financieros (incluyendo facturas, derivados, activos financieros virtuales o criptoactivos, entre otros; enrutadores de órdenes e intermediarios de instrumentos financieros; custodios de instrumentos financieros; y, asesores crediticios y asesores de inversión.

Título III[2]**.** Contiene los principios y reglas básicas para el desarrollo de un Sistema Finanzas Abiertas que permita el intercambio de información financiera de clientes entre distintos proveedores de servicios, de manera expedita y segura, a través de interfaces de acceso remoto y automatizado, contando para ello con el consentimiento expreso del cliente.

Título IV. Otras disposiciones Como medidas de protección a los clientes financieros y para fomentar una adecuada conducta de mercado, se establece la obligación de los prestadores de servicios financieros de efectuar un perfil de sus clientes y la obligación de informar los motivos asociados a la denegación de cuentas bancarias a instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión.

Título V. Modificaciones a otros cuerpos normativos[3]

3. Evaluación del Proyecto de Ley

- Posterior al receso legislativo, la discusión del proyecto de ley fue retomada por la Comisión de Hacienda del Senado el día 28 de febrero[4], cabe destacar que desde entonces se ha iniciado un proceso de participación que ha contado con diversos actores relevantes. En esta sesión participaron: El convencional Felipe Harboe; Kevin Cowan, Vicepresidente de la CMF; y por último, Fernando Barraza, Director del SII.

- Durante la última sesión llevada a cabo el día 8 de marzo[5], también se presentaron: José Manuel Mena en su calidad de Presidente de la Asociación de Bancos; Ángel Sierra Director de FinteChile; y, Samuel Cañas, Chief Legal Officer de Buda.com y Presidente de FinteChile.
    - El Senador Montes recalcó que las intervenciones no contaron con límite de tiempo ya que es algo que “no entendemos bien y queremos comprender”.
    - Al cierre de la sesión, el Senador Coloma planteó a Cañas si han reflexionado sobre los efectos económicos de esta ‘creación de dinero’ (refiriéndose a las criptomonedas)[6], como la respuesta fue que todavía no hay medición del impacto, el Senador Montes declaró que se pedirá que el Banco Central vuelva a la Comisión para conversar respecto a esta materia.
    - Debido a falta de tiempo, también quedó pendiente la intervención de Claudio Ortiz de Retail Financiero, quien será invitado a una próxima sesión.

- Respecto al cambio de gobierno, el nombramiento de Mario Marcel como nuevo Ministro de Hacienda se ve con optimismo por parte de las Fintech[7]. Por su rol en la

[2] A partir del artículo 16 hasta el artículo 27.
[3] A partir del artículo 30.
[4] Transmisión de la sesión de la Comisión de Hacienda día 28 de febrero disponible en este link
[5] Transmisión de la última sesión de la Comisión de Hacienda el día 8 de marzo, disponible en el siguiente link
[6] Esta pregunta fue realizada a todos los invitados, se insistió en los efectos macro y en que no se comprendía bien los límites de éste nuevo tipo de dinero.
[7] https://www.cnnchile.com/programas-completos/agenda-economica-mauricio-martinez-marcel-fintech_20220128/

promoción de la digitalización de La Moneda y en cómo recalcó la necesidad de impulsar un marco regulatorio para la industria durante su presidencia del Banco Central, se espera que su nuevo cargo sea un impulso para el desarrollo[8].

- En el Plan de Gobierno de Boric 2022[9] no hay ningún punto que toque específicamente las Fintech, pero considerando que actualmente Fintoc se regula bajo la "ley de datos personales", sí se aborda la transformación digital en el capítulo 61 punto 2 de *derechos digitales*, donde se habla de impulsar una política nacional de datos y también, sobre dar urgencia a la tramitación de una nueva ley de datos personales que contenga desafíos actuales como: inteligencia artificial, big data y uso de otras tecnologías, incluyendo estándares de protección reconocidas por la OCDE y en línea con regulación europea.
    - Cabe señalar que se retomó el proyecto de ley que "Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales" (Boletín Nº 11144-07), el que se encuentra en segundo trámite constitucional en Cámara de Diputados desde el 25 de enero de 2022.

- El último documento oficial disponible continúa siendo el "Oficio de Ley a Cámara Revisora", con fecha 30 de noviembre de 2021, cuando pasó a Segundo Trámite Constitucional, el que no cuenta con la incorporación de las sugerencias de FinteChile. No obstante, debido a la reciente participación de actores en las últimas sesiones del Senado, se espera que las recomendaciones realizadas se integren al proyecto.

- Fintoc no se encuentra bajo registro de la CMF, sus operaciones son reguladas por la Ley Nº 19.628 sobre la protección de la vida privada y la Ley Nº 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. En conformidad al tipo de servicio que prestan, entrarían dentro de la categoría *iniciadores de pago,* la que se encuentra regulada bajo el título III de Sistema Abierto de Finanzas.

    - Para poder proveer este servicio, deberán inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos que llevará la Comisión (art. 20). Para la inscripción, los antecedentes, requisitos de gestión y control de riesgo, garantías, obligaciones de información a clientes y demás condiciones que deberán **acreditarse, se determinarán por norma de carácter general (NCG).**

    - La Comisión deberá pronunciarse respecto a la solicitud de inscripción dentro del plazo de seis meses, este se puede suspender si mediante comunicación

[8]https://www.df.cl/noticias/mercados/banca-fintech/las-definiciones-de-mario-marcel-respecto-a-la-industria-fintech-y-su/2022-01-27/202458.html
[9]https://s3.amazonaws.com/cdn.boricpresidente.cl/web/programa/Plan+de+gobierno+AD+2022-2026+(2).pdf

digital se pide corrección de errores u omisiones en la solicitud y sólo se reanuda cuando se cumpla este trámite.

- Sin embargo, la Comisión puede dictar normas diferenciadas o exceptuar a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos, atendiendo a la naturaleza y volumen de operaciones que realicen entre otras circunstancias de carácter objetivo que deban considerarse para este propósito en norma general.

- Los proveedores no podrán tener acceso ni mantener, en ningún momento, los dineros de los clientes ni tampoco acceder o mantener información de los clientes para fines distintos de la prestación del servicio regulado en este artículo

- Sobre la especificidad de los plazos (En disposiciones transitorias), la ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los Títulos II y III, los cuales **regirán a contar de la entrada en vigencia de la normativa respectiva que dicte la CMF**.

    - Para esto, la CMF cuenta con un plazo máximo de dieciocho meses contando desde su publicación.
    - Se definirá por NCG, el calendario de implementación gradual del Sistema de Finanzas Abiertas.
    - Al efecto, se podrán establecer fases sucesivas de implementación o plazos diferenciados en consideración al tipo de institución participante, tipo de productos y servicios financieros ofrecidos, segmentos de clientes y tipo de datos o información.
    - La CMF deberá velar que el Sistema de Finanzas Abiertas se encuentre plenamente implementado, en un plazo que no exceda de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones dictadas por la Comisión.
    - Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y con consentimiento del cliente se encuentren prestando servicios de iniciación de pagos deben dar cumplimiento a la obligación a solicitar su **registro ante la Comisión, en un plazo que no exceda los doce meses a partir de la entrada en vigor de las NCG (art. 4).**

.

- Asimismo, como institución que participará en el Sistema de Finanzas Abiertas, deberán observar los principios de transparencia e información al cliente, seguridad y privacidad de datos, trato no discriminatorio e interoperabilidad entre instituciones participantes.

- Respecto a la dictación de la normativa que regule el Sistema de Finanzas Abiertas, se establece llevar a cabo trámites de consulta pública y evaluación de impacto

regulatorio (art. 27). También, para velar por su correcta implementación, la Comisión podrá disponer de pruebas piloto de funcionamiento con instituciones que deban participar o manifiesten interés en participar, para definir aspectos técnicos y operativos de la normativa.

4. Antecedentes del Proyecto de Ley

Marco internacional

- La Agenda Bali sobre Fintech, impulsada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para orientar a los países a aprovechar las oportunidades y beneficios de los avances en el área de las tecnologías financieras.
- En la misma línea, diversos organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), Banco de Pagos Internacionales (BIS), entre otros, han emitido recomendaciones.
- A nivel regional, Chile en 2018 adhirió a los "Principios orientadores para la regulación Fintech", desarrollados entre los países miembros de la Alianza del Pacífico.

Experiencia comparada

- Un número relevante de jurisdicciones a nivel global están desarrollando sus iniciativas de banca abierta. En agosto de 2021 más de 50 países implementaron o consideraron implementar esquemas de banca o finanzas abiertas.

- Las distintas iniciativas de finanzas abiertas varían según su foco principal, el que puede centrarse en:
    - Aumentar la competencia en el mercado, con ejemplos como la Unión Europea, Reino Unido y Australia.
    - Propender a la inclusión financiera, como es el caso de México, India y Brasil.
    - Fortalecer el control ciudadano respecto a sus datos.
    - Fomentar la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, con ejemplos como Hong Kong, Singapur y Japón.

- Si bien se trata de motivaciones que pueden ser complementarias, en las distintas experiencias las iniciativas priorizan y determinan su diseño e implementación orientándose a dar preponderancia a alguno de los objetivos previamente enunciados.

- El enfoque adoptado en las iniciativas influye particularmente en la definición de los principales elementos o criterios de definición de la política de finanzas abiertas, que considera:
    - Esquema mandatorio o voluntario.
    - Alcance de las instituciones participantes

        - Definición de tipos de instituciones financieras que compartirán información.
        - Definición de tipos de productos financieros cubiertos.
        - Definición de tipo de instituciones que podrán acceder a la información de clientes.
    - Alcance de tipo de datos a compartir
        - Datos abiertos.
        - Datos agregados.
        - Datos de registro o identificación de clientes.
        - Datos transaccionales.
    - Segmentos de clientes cubiertos.
    - Alcance de servicios que pueden prestar terceros proveedores.
    - Definición de mecanismos para el intercambio de datos y nivel de estandarización.
    - Resguardos o medidas de protección del consumidor, privacidad y criterios de ciberseguridad.
    - Criterios de distribución de costos.
    - Gradualidad en la implementación.

- Algunos ejemplos a destacar a nivel regional son los de Brasil y México, que ya cuentan con un Sistema de Finanzas Abiertas. Por otro lado, se encuentran los casos de Colombia[10] y Perú, donde el primer país está en vías de construcción de la iniciativa regulatoria[11] y el último, no cuenta aún con una iniciativa en la materia[12].

	Brasil	México
Iniciador	Banco Central de Brasil	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
Principal Objetivo	Inclusión financiera	Inclusión financiera
Régimen	Obligatorio	Obligatorio
Alcance	Bancos que integran conglomerados de mayor tamaño, y entidades de pago. Participación voluntaria para otras instituciones financieras (bancos pequeños, cooperativas, administradoras de fondos, aseguradoras)	Bancos y entidades financieras, sociedades de información crediticia, cámaras de compensación, instituciones de tecnología financiera (Fintech), entre otros
Estandarización	Regulación define estándares técnicos mínimos Participantes deben establecer APIs para la transferencia de datos conforme a estándares tecnológicos, procedimientos operativos, normas de seguridad e implementación definidos en convenio bilateral conforme a normativa	Regulación define estandarización de APIs y especificaciones técnicas.

[10] Explicación general sobre en qué consiste el Proyecto de Decreto de Colombia sobre Open Banking.
[11] En este link del Ministerio de Hacienda de Colombia, hay información sobre todo el proceso de construcción de la iniciativa regulatoria
[12] Para conocer más de la situación actual de Perú https://www.ey.com/es_hn/law/guia-fintech

Ámbito de productos y servicios	Iniciación de pagos; datos de cuentas y transacciones; datos de oferta de productos; y otros datos transaccionales de seguros, pensiones, inversiones, divisas. Participantes pueden incluir otro tipo de datos y servicios en convenio	Iniciación de pagos; datos de cuentas y transacciones; y datos de oferta de productos
Cobro de tarifas por solicitud de información	Regulación contempla un método de fijación de precios escalonados que permite un determinado número de llamadas a API en forma gratuita por servicio/producto. No se permite cobro por servicio de iniciación de pagos	Instituciones pueden cobrar una comisión no discriminatoria, previa autorización del regulador
Licencias de terceros proveedores	Banco Central de Brasil	CNBV
Calendario de implementación	Implementación en 4 fases: 2020 - 2021	Implementación a partir de 2020

A nivel país

- El proyecto forma parte de un compromiso por más competencia, inclusión e innovación en el sector financiero consistente con una serie de otras leyes como:
    - Ley de Portabilidad Financiera (junio - 2020) que facilita el intercambio entre proveedores financieros.
    - Ley que cautela el buen funcionamiento del mercado financiero (octubre - 2020).
    - Ley de Agentes del Mercado (abril - 2021) que, entre otras medidas asociadas a mayor transparencia, aumenta la competencia en el mercado de seguros asociados a créditos.
    - Ley de Tasas de Intercambio (mayo 2021), que aumenta la competencia en la industria de medios de pago.

- También, es consistente con una serie de encuestas y estudios encargados por el Ministerio de Hacienda, como:
    - Encuesta Finnovista realizada en conjunto con el BID sobre ecosistema Fintech (mayo - 2021).
    - Estudio Comisión Nacional de Productividad sobre adopción tecnológica en sector financiero tradicional (junio - 2021).
    - Informe con “Lineamientos para el desarrollo de un marco de Finanzas Abiertas en Chile, con foco en competencia e inclusión financiera” (agosto - 2021).

5. Conclusiones

- Durante las próximas semanas se deberá observar la conformación de los cinco nuevos miembros de la Comisión de Hacienda, propuestos por el nuevo Presidente del Senado Álvaro Elizalde y según elección del Senado.

- El Proyecto de Ley Fintech continúa con urgencia de discusión inmediata, por lo que se debe continuar el seguimiento del proceso legislativo, para ver cuál será el comportamiento de los nuevos senadores y su interacción con el Ministerio de Hacienda a cargo de Mario Marcel. Anteriormente, la postura del Senado era de desconfianza hacia el PdL, especialmente por la categoría de las criptomonedas y su posible impacto además de una falta de comprensión hacia lo que implican las tecnologías financieras.

- El Senador Montes, había solicitado que el Banco Central regresara a la Comisión para clarificar los impactos macro del Proyecto de Ley. Asimismo, quedó pendiente la intervención de Claudio Ortiz Presidente Ejecutivo del Retail Financiero.

- Por último, debe prestarse atención a cómo avanza el Proyecto de Ley que modifica la Ley de Datos Personales dado que esta se incluye en el Plan de Gobierno del nuevo Presidente, el que busca impulsar una política nacional de datos y también reconoce la urgencia de tramitar una nueva Ley de Datos Personales que aborde desafíos actuales y esté bajo estándares internacionales.